



# Municipalidad Provincial de Talara

ACUERDO DE CONCEJO 22-5-2019-MPT



Talara, 20 de mayo de 2019

## VISTO

En Sesión Ordinaria de Concejo 11-5-2019-MPT de fecha 20 de mayo de 2019, el **CONVENIO SOBRE DELEGACIÓN DE FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA A FAVOR DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 251-2019-VIVIENDA-VMCS/DGPPCS de fecha 01 de abril del 2019, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, solicita a este provincial apruebe la delegación de funciones y competencias municipales a su favor para que pueda asumir el financiamiento de la ejecución del Proyecto de inversión en el Tratamiento de Agua Potable, mediante desalación para la ciudad de Talara.

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 preceptúa que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, en concordancia con el primer párrafo del Artículo 194° de la Constitución Política del Perú.

Por su parte el artículo 41°, de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

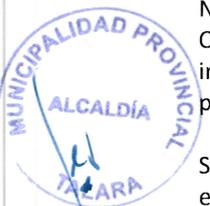
A su vez, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que, dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la Ley, el rol de las municipalidades provinciales comprende, entre otros, planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial en el nivel provincial; siendo responsables de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su provincia, recogiendo las prioridades propuestas en los procesos de planeación de desarrollo local de carácter distrital.

Que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, el numeral 2 del artículo 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades, prevé como una de las funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales, el administrar y reglamentar directamente o por concesión el servicio de agua potable, alcantarillado y desagüe, limpieza pública y tratamiento de residuos sólidos, cuando por economías de escala resulte eficiente centralizar provincialmente el servicio.

Precisado ello, es importante considerar que mediante Decreto Supremo N° 007-2017-VIVIENDA, se aprueba la Política Nacional de Saneamiento, como instrumento de desarrollo del sector saneamiento, orientada a alcanzar el acceso y la cobertura universal a los servicios de saneamiento en los ámbitos urbano y rural, que como Anexo forma parte integrante del Decreto Supremo. La Política Nacional de Saneamiento es de cumplimiento obligatorio para los tres niveles de gobierno y por los prestadores de los servicios de saneamiento; quienes deben adecuar sus políticas e instrumentos de gestión, en el marco de sus competencias, para implementar lo dispuesto en la Política Nacional de Saneamiento. Asimismo, el precitado Decreto Supremo establece que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento –MVCS-, como Ente Rector en materia de saneamiento, es el responsable de coordinar y articular la Política Nacional de Saneamiento con las entidades y prestadores de los servicios de saneamiento.

A través de Decreto Supremo N° 018-2017-VIVIENDA, se aprueba el Plan Nacional de Saneamiento 2017 – 2021, que es el instrumento que desarrolla el Objetivo Principal, los Objetivos Específicos y los Ejes de Política aprobados en la Política Nacional de Saneamiento, con una visión integral para la provisión de los servicios saneamiento, orientada al desarrollo de las acciones estratégicas por los prestadores y actores involucrados; entre los cuales, se encuentran los gobiernos locales.

Que, asimismo, la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por Decreto Legislativo N° 1280, modificado mediante Decreto Legislativo N° 1357, establece las normas que rigen la prestación de los servicios de saneamiento a nivel nacional, en los ámbitos





# Municipalidad Provincial de Talara

urbano y rural, con la finalidad de lograr el acceso universal, el aseguramiento de la calidad y la prestación eficiente y sostenible de los mismos, promoviendo la protección ambiental y la inclusión social, en beneficio de la población; las medidas orientadas a la gestión eficiente de los prestadores de los servicios de saneamiento, con la finalidad de beneficiar a la población, con énfasis en su constitución, funcionamiento, desempeño, regulación y control, que sean autorizadas acorde con lo establecido en la presente Ley; y, los roles y funciones de las entidades de la administración pública con competencias reconocidas por el ordenamiento legal en materia de prestación de los servicios de saneamiento.

El artículo IV de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, señala que son objetivos de la política pública del Sector Saneamiento: (i) Incrementar la cobertura, calidad y sostenibilidad de los servicios de saneamiento, con la finalidad de alcanzar el acceso universal; (ii) Reducir la brecha de infraestructura en el sector y asegurar el acceso a los servicios de saneamiento prioritariamente de la población rural y de escasos recursos; (iii) Alcanzar la autonomía empresarial e integración de los prestadores de los servicios de saneamiento; (iv) Incrementar los niveles de eficiencia en la prestación de servicios con altos indicadores de calidad, continuidad y cobertura; y, (v) Lograr la gestión sostenible del ambiente y de los recursos hídricos en la prestación de los servicios de saneamiento.

El artículo 3° de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, declaró de necesidad pública e interés nacional la gestión y prestación de los servicios de saneamiento con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento, comprendida por los predios y/o infraestructuras de todos los sistemas y procesos que integran los servicios de saneamiento, ejecutados o que vayan a ejecutarse; con el propósito de promover el acceso universal de la población a los servicios de saneamiento sostenibles y de calidad, proteger su salud y el ambiente

En cuanto al rol de los gobiernos locales, el artículo 4° de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, establece que sus autoridades y representantes, de acuerdo a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la presente Ley, su reglamento y las normas sectoriales, son responsables de asegurar la prestación eficiente de los servicios de saneamiento usando los medios institucionales, económicos y financieros que lo garanticen.

Por su parte, el artículo 5° de la mencionada Ley Marco, prevé que el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el Ente rector en materia de saneamiento, y como tal le corresponde planificar, diseñar, normar y ejecutar las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno, en el marco del proceso de descentralización, y en todo el territorio nacional; teniendo entre sus funciones, según el artículo 6° de la mencionada Ley, promover asociaciones público-privadas en el sector, en el ámbito de su competencia.

En lo que respecta a la prestación de los servicios de saneamiento, el numeral 13.1 del artículo 13° de la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, dispone que las municipalidades provinciales otorgan la explotación, en forma total o parcial de uno o más de los servicios de saneamiento en el ámbito urbano, a las empresas prestadoras de los servicios de saneamiento, en adelante empresas prestadoras, para lo cual se suscriben los contratos de explotación, conforme a lo establecido en la presente Ley, su Reglamento y normas sectoriales. Excepcionalmente, en los casos de delegación expresa de las Municipalidades Provinciales, corresponde al Ente rector otorgar la explotación de la prestación de los servicios de saneamiento.

Que el artículo 110 del Decreto Legislativo N° 1280, modificado por el Decreto Legislativo N° 1357, reconoce la facultad que tienen los gobiernos locales de delegar de manera expresa en el Ente Rector la potestad de otorgar al sector privado la explotación de los servicios de saneamiento, mediante cualquiera de las modalidades de asociación público privada para la realización de uno o más procesos comprendido en los sistemas que conforman los servicios de saneamiento.

Que, el proyecto de convenio de delegación de funciones y competencias de la Municipalidad Provincial de Talara a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento tiene por objeto que la Municipalidad Provincial de Talara delegue las funciones específicas compartidas y competencias municipales en temas de saneamiento a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para que éste otorgue en concesión al sector privado el proyecto de inversión para el





# Municipalidad Provincial de Talara

Tratamiento de Agua Potable, mediante desalación, en la Provincia de Talara, así como el desarrollo de inversiones complementarias, de ser el caso, bajo el mecanismo de asociación público privada.

Para tal efecto, la Municipalidad Provincial de Talara otorgaría facultades al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que, en su nombre y representación, ejerza todas las potestades, derechos y obligaciones que le corresponda de acuerdo a la normativa vigente en su calidad de Entidad Titular del Proyecto, incluyendo, sin ser limitativo, entre otras, las siguientes facultades:

- El rol concedente, en representación de la Municipalidad Provincial de Talara.
- El diseño, convocatoria, promoción, otorgamiento y ejecución de la modalidad asociación público privada, ya sea a través de su Comité de Promoción de la Inversión Privada o encargando la condición de Organismo Promotor de la Inversión Privada a PROINVERSIÓN.
- La suscripción del contrato de asociación público privada y sus modificatorias, que resulten de los mencionados procesos, así como la renegociación de los mismos.
- Las funciones de la Entidad Pública Titular de Proyecto establecidas en el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1362, a excepción de inciso a) del referido numeral.

Que, con Informe N° 436-05-2019-GDT-MPT de fecha 09 de mayo de 2019, la Gerencia de Desarrollo Territorial de este provincial emite Opinión Técnica recomendando: 1) La alternativa viable en el corto plazo es la planta desalinizadora, 2) En el mediano plazo se recomienda la alternativa de la ampliación de la Planta El Arenal; 3) Se recomienda hacer el expediente de la renovación de PTAP con código N° 371312 donde se utiliza el agua del Río Chira como fuente principal de agua para el consumo humano y cuyo compromiso ha sido asumido por el Gobierno Regional Piura como medida de mediano plazo; 4) Recomienda mejorar el sistema de alcantarillado y su disposición final; 5) Se recomienda al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento de realizar un periodo de capacitación con el objeto de sensibilizar a la población para el uso de y aceptación de la planta desalinizadora; 6) Se tiene que tener en cuenta que el proceso de desalinización necesita de mucha energía, por lo tanto, hay que pensar en el uso de una energía rentable para abaratar costos.

Por su parte, mediante Informe N° 343-05-2019-OAJ-MPT de fecha 10 de mayo del 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica como órgano de asesoramiento de primer nivel de este provincial, señala como conclusión que la propuesta de Convenio de delegación de funciones y competencias a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, para que éste otorgue en concesión al sector privado el proyecto de inversión para el tratamiento de agua potable, mediante desalación, en la provincia de Talara, así como el desarrollo de inversiones complementarias, de ser el caso, bajo el mecanismo de asociación público privada; es concordante con la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, y Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, sobre el particular, las Comisiones de Regidores de Asuntos Legales, de Infraestructura y Desarrollo Territorial y de Salud y Asuntos Ambientales, emiten y suscriben en forma conjunta el dictamen N° 04-05-2019-CAL/CIDT-CSAA-MPT de fecha 13 de mayo de 2019.

Que, el Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de fecha 20 de mayo de 2019, luego de debatir y deliberar, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta; se decidió con 08 votos a favor y 03 en contra;

## ACUERDO:

**PRIMERO: APROBAR** la delegación de las funciones específicas compartidas y competencias municipales en temas de saneamiento en el **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, para que éste otorgue al Sector Privado el "Proyecto de Inversión para el Tratamiento del Agua Potable mediante desalación", así como las inversiones complementarias que se requieran, en el ámbito de la Jurisdicción de la Provincia de la Municipalidad Provincial de Talara, bajo el mecanismo de Asociación Público – Privada.

**SEGUNDO: OTORGAR** facultades al **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO** para que en nombre y representación de la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA** ejerza todos los derechos y obligaciones que le corresponden como Entidad Pública Titular del Proyecto de acuerdo a la normativa de promoción de la inversión privada y normas vigentes, a fin de introducir la participación del sector privado para el tratamiento de agua potable, en el ámbito de





# Municipalidad Provincial de Talara

jurisdicción de la Municipalidad. Para tal efecto se faculta al **MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO** a suscribir todos los contratos, así como las respectivas adendas que deriven de la ejecución de las facultades indicadas.



**TERCERO: APROBAR** el contenido del convenio de delegación de funciones específicas compartidas y competencias municipales en temas de saneamiento a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el que conste en detalle la delegación de facultades indicadas en los Artículos 1) y 2) precedentes; y, en consecuencia; **AUTORIZAR** al señor Alcalde Provincial para que suscriba el convenio propuesto, conforme a los términos antes indicados.

**CUARTO: ENCARGAR** el cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo al Despacho de Alcaldía, Oficina de Asesoría Legal, Gerencia de Desarrollo Territorial.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Interesados  
GM  
OAJ  
OF.REG.  
GDT/  
UTIC  
Archivo  
JAVI/maritza,z.

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA  
Abog. Victor Raúl Ramirez Montero  
SECRETARIO GENERAL

  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TALARA  
Ing. José A. Vitoneta Infante  
ALCALDE PROVINCIAL